



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

26 DE SEPTIEMBRE DE 1990

5013

No. 1996

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "ZAPOTAL"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO.

VISTO: Para resolver el expediente número s/n. Relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", del municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 3583 de fecha 23 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 23 de febrero de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 28 de febrero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de junio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se

comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales, así de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de febrero de 1990, el acta de Desavecedad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente privarlos de sus Derechos Agrarios a los CC. Juan José Peralta Brito y Esteban Córdova Barahona y dejar a salvo los derechos de los sucesores de los antes mencionados para que sea la Asamblea General de Ejidatarios la que decida quienes serán los nuevos adjudicatarios; en cuanto a los casos de los CC. Jorge Cáliz Zapata y Evelio Sánchez Ramírez, considera procedente privarlos de sus derechos agrarios, toda vez que demostraron que no han incurrido en ninguna causal de privación como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se confirman sus derechos en el ejido de que se trata. También considera procedente privar de los derechos agrarios al C. Severiano Martínez G. y reconocerle como nuevo adjudicatario al C. Pedro Martínez Méndez, ya que esta persona se encuentra usufructuando dicha unidad como quedó demostrado y reafirmado por las autoridades ejidales. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley, Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", del municipio de Huimanguillo, estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ISIDRO CORTEZ 2.- FELIX JIMENEZ 3.- RUBEN LOPEZ 4.- DELFINO PEREZ 5.- PANFILO SANCHEZ, 6.- PEDRO GONZALEZ TORRES 7.- PASCUAL MARTINEZ 8.- SERVERIANO MARTINEZ, 9.- ESTEBAN CORDOVA 10.- HURBANO DIAZ VALENZUELA 11.- CECILIO GONZALEZ GONZALEZ 12.- ELIAS BARAHONA SANCHEZ 13 JOSE MENDEZ CARRILLO 14.- SILVERIO FAUSTO LOPEZ 15.- JUAN MENDEZ CHABLE 16.- PABLO FELIX GUZMAN 17.- LAZARO MORALES RODRIGUEZ 18.- JUAN JOSE PERALTA 19.- TEODORA DE LA CRUZ JIMENEZ 20.- EVANGELINA JIMENEZ HERNANDEZ 21.- ELMER BAUTISTA APARICIO 22.- AUDELUVIA FAUSTO LOPEZ 23.- BASILIO HERNANDEZ ENRIQUE 24.- JESUS RODRIGUEZ MIRELES 25.- SIMEON CORDOVA BARAHONA 26.- ADELA LANDERO VIDAL 27.- JUAN GOMEZ BARAHONA 28.- VICTOR MORALES GARCIA 29.- ABELARDO PIMIENTA GARCIA 30.- ROMAN PEREZ BARAHONA 31.- ROBERTO CORDOVA CORDOVA 32.- JOAQUIN TRINIDAD MORALES 33.- ROSA MARIA GARDUZA SANCHEZ 34.- FERNANDO LOPEZ ALAMILLA 35.- NOEMI ALVARADO SANCHEZ 36.- BRUNILDA DE LA FUENTE ESCAYO 37.- TOMASA DOMINGUEZ CORDOVA 38.- MARCELINA LOBA-

TO MUÑOZ 39.- AGUSTIN ACOSTA SAUZ 40.- MARIO LOPEZ RAMIREZ 41.- ELOINA SERAFIN LIMA 42.- EDILBERTO CORDOVA PEREZ 43.- JOSE A. RAMOS MENDEZ 44.- CIRO CORDOVA PEREZ 45.- MIGUEL CIPRIANO CAMPOS 46.- PEDRO RODRIGUEZ BURELO 47.- BENJAMIN QUIROGA DE LA CRUZ, por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios a los CC. 1.- ERASMO JIMENEZ 2.- URBINO JIMENEZ 3.- MARIA JIMENEZ, 4.- LILY LOPEZ C. 5.- JOSEFA CORTEZ 6.- ERNESTINA LOPEZ C 7.- CLISERIO PEREZ B. 8.- ANITA GONZALEZ 9.- AMBROCIA BARAHONA 10.- ANDREA PEREZ 11.- CANDELARIA PEREZ 12.- SEBASTIANA PEREZ, 13.- LILIA PEREZ 14.- OLGA PEREZ 15.- CARMEN PEREZ B. 16.- VICTOR SANCHEZ 17.- LIBRADA VARGAS GONZALEZ 18.- MIGUEL DIAZ ALAMILLA 19.- BARTOLA ALAMILLA ALCUDIA 20.- MARTHA ELENA DIAZ ALAMILLA 21.- MARIA DE JESUS DIAZ ALAMILLA 22.- MARIA PEREZ GARCIA 23.- ANTONIO GONZALEZ PEREZ 24.- HERMALINDA GONZALEZ PEREZ 25.- AVECITA GONZALEZ PEREZ 26.- ROSALIA GONZALEZ PEREZ 27.- JOSE LUIS BARAHONA BARAHONA 28.- REYNA BARAHONA GONZALEZ 29.- CECILIA BARAHONA BARAHONA 30.- MARIO MENDEZ GOMEZ 31.- MANDIEL GOMEZ MENDEZ 32.- VICTORIA GOMEZ MENDEZ 33.- CLARA GOMEZ MENDEZ 34.- BARCELIA GOMEZ MENDEZ, 35.- JUANA GOMEZ MENDEZ 36.- LEONOR GOMEZ MENDEZ 37.- MARIA ESTHER MARQUEZ RIBON 38.- OSCAR FELIX CANO 39.- GUADALUPE CANO ACUÑA 40.- JOSE MANUEL FELIX CANO 41.- DORA FELIX CANO 42.- DALILA ULLOHA ANCONA 43.- JAIME MONTEJO JIMENEZ 44.- ELISEO MUÑOZ DE LA CRUZ 45.- ADELINA MONTEJO JIMENEZ 46.- JUANA APARICIO MAGAÑA 47.- OCTAVIO MANUEL ESPERON 48.- MARIO ANTONIO ESPERON 49.- FAUSTO ESPERON 50.- ELOINA SERAFIN LIMA 51.- TOMASA DOMINGUEZ CORDOVA 52.- CARLOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ 53.- ANA ALVAREZ ARENA 54.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ 55.- CATALINA BARAHONA DE GOMEZ 56.- GABRIEL GOMEZ BARAHONA 57.- ANGELINA ARIAS OSORIO 58.- FERMIN MORALES ARIAS 59.- FEDERICO ROSARIO PIMIENTA OLAN 60.- ANGELA BAXIN JAUREGUI 61.- MARCELO PEREZ BAXIN 62.- ELIZABETH PEREZ BAXIN 63.- ARACELI RAMIREZ BARAHONA 64.- MIRNA RAMIREZ 65.- MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 66.- ELVIRA HERNANDEZ MONTEJO 67.- MOISES TRINIDAD HERNANDEZ 68.- BUANERGE LUNA GARDUZA 69.- DOMINGA CHABLE GOMEZ 70.- JESUS LOPEZ CHABLE 71.- JANETH RODRIGUEZ ALVARADO. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 894317, 2.- 894351, 3.- 894357, 4.- 894368, 5.- 894380 6.- 1403841, 7.- 1403845, 8.- 1403869, 9.- 1403870, 10.- 1403899, 11.- 1403920 12.-1403932 13. 1403942, 14.- 1403991, 15.- 1404002, 16.- 1404013, 17.- 2159577, 18.- 2159579, 19.- 2159584, 20.- 2159586, 21.- 2159596, 22.- 2159600 23.- 2159611, 24.- 2159613, 25.- 2159620, 26.- 2159655, 27.- 2159678, 28.- 2159685, 29.- 2159702, 30.- 2159704, 31.- 2159705, 32.- 2159717, 33.- 2746886, 34.- 2746887, 35.- 2746892, 36.- 2746906, 37.- 2746907, 38.- 2746923, 39.- 2746925, 40.- 2746925, 41.- 2746973, 42.- 3467256, 43.- 3467274, 44.- 2159587, en la inteligencia de que a tres ejidatarios no les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- FRANKLIN PEREZ BARAHONA, 2.- JUANA GOMEZ SANCHEZ 3.- ABIGAIL MENDEZ GOMEZ 4.- ARGELIA RODRIGUEZ JIMENEZ 5.- JOSE ANTONIO RAMOS 6.- JACOBINO GONZALEZ VARGAS 7.- PEDRO MARTINEZ VALLEJO 8.- PEDRO MARTINEZ MENDEZ 9.- MARGARITO COLORADO LOPEZ 10.- ABELINO GONZALEZ PEREZ 11.- MARIA HIDALGO GOMEZ 12.- VIRGINIA GOMEZ BOLAINA 13.- ALFONSO GRANIEL ESCOBAR, 14.- GUSTAVO MENDEZ GONZALEZ 15.- EULICES COLORADO BAUTISTA 16.- CELIA JIMENEZ DE LA CRUZ, 17.- ELISEO CORDOVA PEREZ 18.- CARLOS CORTAZAR HERNANDEZ 19.- EDILBERTO BETANCOHURT ARIAS 20.- RAFAEL QUIROGA JIMENEZ 21.- CANDELA-

A MARTINEZ LOPEZ 22.- AGUSTINA PALOMEQUE DE LA CRUZ, FCO. JAVIER ACOSTA DE LA CRUZ 24.- INOCENCIO CORDO-GONZALEZ 25.- ONESIMO FRANCO SANCHEZ. 26.- AMERICA ESQUITA BROCA 27.- DAVID SANCHEZ SANCHEZ 28.- MA-THÈR OLAN LOPEZ 29.- JOSE A. SANCHEZ SANCHEZ 30.- ALE-NDRO MARTINEZ LOVATO 31.- GABRIEL GOMEZ GAMAS 32.- ZARO MORALES RODRIGUEZ 33.- LUCIANO CORDOVA ULIN.- ROBERT ULBARAN HIDALGO 35.- JOSE G. ALOR SANTIAGO.- HORACIO PEREZ HERNANDEZ 37.- CATALINAJUAREZLEON.- JOSE C. LAZARO OLAN 39.- MARIA LOPEZ LOPEZ 40.- LETI-A LOPEZ AGUILAR 41.- SOFIA MALDONADO DE COLORADO.- EMILIANO DE LA CRUZ LOPEZ 43.- YOLANDA MARTINEZ LO-TO 44.- HURBANO R. CAMPOS RODRIGUEZ, 45.- PEDRO MOYA ARTINEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes rtificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidata-s del poblado de que se trata. Así mismo se declaran dos vacan-s.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación e Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de do-ción, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL", del munici-o de Huimanguillo Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de sta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el rtículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remitase al Re-

gistro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Teneñcia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios Res-pectivos: Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del estado en Villahermosa, Tabas-co, a los 14 días del mes de julio de 1990.

A T E N T A M E N T E

EL PDTE, DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2003

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - TAPIJULAPA
MPIO - TACOTALPA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS,
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 54/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "TAPIJULAPA", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 2730 de fecha 16 de abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 28 de febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 8 de marzo de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 10 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del comisariado ejidal no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de

Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de marzo de 1990 el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejdatarios, celebrada el 8 de marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pob denominado "TAPIJULAPA", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1 - SANTANA PEREZ, 2 - ABRAHAM RAMIREZ GUTIERREZ, 3 - FRANCISCO CRUZ PEREZ, 4 - RICARDO JIMENEZ PEREZ, 5 - PEDRO PEREZ MARTINEZ, 6 - DOMINGO RAMIREZ GOMEZ, 7 - CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - FRANCISCA GOMEZ VAZQUEZ, 2 - DOMINGO y 3 -

CARMELINO R, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 2244537, 2 - 2244545, 3 - 2244594, 4 - 2558817, 5 - 2558819, 6 - 2558835 y 7 - 3591161

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "TAPIJULAPA", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC 1 - HERMINIA LOPEZ MENDOZA, 2 - ERNESTO RAMIREZ GOMEZ y 3 - PASCUALA GOMEZ MARTINEZ Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata. Así mismo se procede declarar 4 unidades de dotación restantes. Dése vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo y que cumplan con los requisitos que marca la Ley Federal de Reforma Agraria

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominando "TAPIJULAPA", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de junio de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2004

RESOLUCION

COMISON AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "MARIANO PEDRERO"

MPIO: TEAPA

EDO: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD-
JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 436/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MARIANO PEDRERO", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 8977 de fecha 23 de noviembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de

los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de octubre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 27 de octubre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que se concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 1989, el acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "MARIANO PEDRERO", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- FRANCISCO LEON LANDERO, 2.- AQUILINO VELUETA MARTINEZ, 3.- LEON JOSE FRANCISCO, 4.- MANUEL FLORES BAUTISTA, 5.- HAYDE ALVAREZ ZALAYA, 6.- JUANA LEON ALVAREZ, 7.- JOSE LEON TOSCA y 8.- JOSE ATILA PEREZ PEREZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1616563, 2.- 1616584, 3.- 2263099, 4.- 3402850, 5.- 3402853, 6.- 3402855, 7.- 3402857, y 3402859.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "MARIANO PEDRERO", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- NICOLAS TORRES TRINIDAD, 2.- OSCAR LOPEZ BORREGAL, 3.- CANDELARIO FALCON GUTIERREZ, 4.- LORENZA LOPEZ BARRUETA, 5.- ROSALINDA LEON LEON, 6.- RIGOBERTO LEON LEON, 7.- RICARDO LEON LEON, y 8.- EDIBERTO MENDEZ JIMENEZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MARIANO PEDRERO", del municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios Respectivos: Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de mayo de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2001

RESOLUCION.COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB - GUSANAL
MPIO - JUNUTA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 676/13/89, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "GUSANAL", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 6718, de fecha 30 de agosto de 1989, el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 23 de julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 31 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró Procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de marzo de 1990 para sus desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó Personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondientes y en los lugares más visibles del poblado el día 28 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y las de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el

mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas, en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se ha valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de julio de 1989, el Acta de Desavecinidad los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los Posteriores trámites, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Pob denominado "GUSANAL", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva por más de dos años consecutivos a los CC 1 - FRANCISCO ORTIZ ACOSTA 2 - JOSE DEL C G MARTINEZ y 3 - HONORIO MARTINEZ VALENZUELA Así mismo se privan de sus derechos agrarios a los CC 1 - SOLEDAD HERNANDEZ CANTERO, 2 - MANUEL ORTIZ HERNANDEZ y 3 - ROSA A ORTIZ HERNANDEZ En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1 - 1542563 y 2 - 2340903 En la inteligencia de que a un ejidatario no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pob denominado "GUSANAL", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC 1 - FRANCISCO ORTIZ, 2 - OSCAR QUE MARTINEZ y 3 - MARGARITA HERNANDEZ SALVADOR Consecuentemente expidáse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "GUSANAL" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo

previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 11 días del mes de abril de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTÉ DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTÉ DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTÉ DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 2002

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - LIC TOMAS GARRIDO CANABAL
MPIO JONUTA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO.
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 773/13/89, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "LIC TOMAS GARRIDO CANABAL", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 4780, de fecha 15 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea general Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de abril de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 27 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el Primer punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de marzo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 28 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la Misma el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y las de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de la atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de abril de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley

Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "LIC TOMAS GARRIDO CANABAL", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - GILBERTO RAMOS PALACIOS, 2 - JESUS REYES RAMOS y 3 - ZENAIDA CASTILLO VDA. DE G., en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 - 1616486, 2 - 2747720 y 3 - 3348952

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC 1 - ELENA HUERTA DIAZ y 2 - ROMMEL GUSTAVO GARRIDO CASTILLEJO

Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, así mismo se procede a declarar una unidad vacante, se dá vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que realice el acomo de campesinos con derechos a salvo

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del pob denominado "LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL", del municipio de Jonuta,

Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 9 días del mes de abril de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIOS
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2005

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "BOCA DEL CERRO"
MPIO: TENOSIQUE
EDO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRA-
RIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 64/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOCA DEL CERRO", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio 8317 de fecha 24 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de julio de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 4 de agosto de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, orde-

nándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 7 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se

desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refieren el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 4 de agosto de 1989, el acta de Desavencidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley, Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BOCA DEL CERRO", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ENRIQUE DURAN CHAN, 2.- SEBASTIAN DURAN CHAN, 3.- SALUSTINO GARCIA DE LA C, 4.- FERMIN JIMENEZ GUILLERMO, 5.- ENRIQUE ARA SALVADOR, 6.- CLEMENTINO HERNANDEZ ALVAREZ, 7.- MARIA R. ARA GARCIA, 8.- CRISTINA

MOSQUEDA MORALES, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- DELIO DURAN, 2.- MARIA DURAN, 3.- SILVIANO DURAN, 4.- GUADALUPE DURAN, 5.- CATALINA SANCHEZ, 6.- NATIVIDAD LEON VIDAL, 7.- ALEJANDRO GARCIA LEON, 8.- GEORGINA GARCIA LEON, 9.- ROSARIO CARAVEO DE JIMENEZ, 10. JOSE JIMENEZ CARAVEO, 11.- RICARDO JIMENEZ CARAVEO, 12.- GUADALUPE ARA ACORA, 13.- MARIO HERNANDEZ JIMENEZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números. 1.- 0998705, 2.- 0998707, 3.- 2188402, 4.- 2188413, 5.- 2188441, 6.- 2188444, 7.- 2748522, 8.- 3348969.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "BOCA DEL CERRO", del municipio de Tenosique Estado de Tabasco, a los CC. 1.- RODRIGO DURAN CUJ, 2.- DURBEY DURAN SANCHEZ, 3.- SALUSTINO GARCIA MALDONADO, 4.- ARMIDA INFANTE LOPEZ, 5.- ALFARO SUCHITE ARA, 6.- MANUEL A. MAY ROMERO, 7.- TRINIDAD SUCHITE DURAN, 8.- JOSE REYES MOSQUEDA VERA. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BOCA DEL CERRO", del municipio de Tenosique Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios Respectivos: Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del estado en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de mayo de 1990.

ATENTAMENTE

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2040

AVISO DE DESLINDE

DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447086, de fecha 8 DE ENERO 1990, expediente número S/N, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terreno Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado EL PINTITO, ocupado por el C. JUSTINO RAFAEL LEON PINTO, ubicado en el Municipio de MACUSPANA, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 4-28-93 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: TOMAS HERNANDEZ CORNELIO
 AL SUR: URBANO RODRIGUEZ MARTINEZ
 AL ORIENTE: JUANA JIMENEZ CHABLE
 AL PONIENTE: GERMAN MARTINEZ RODRIGUEZ

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de TABASCO; en el Periódico de información local OLMECA, por una sola vez: así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de MACUSPANA TA-

BASCO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en RETORNO VIA 5 No. 104 ZONA COMP TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE 13 1990
 Lugar y Fecha

A T E N T A M E N T E
 EL PERITO DESLINDADOR

ING. JOSE MANUEL VELAZQUEZ CORDOVA
 R.F.C.

BALANCE GENERAL

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO S A
 DE C V

"ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO"
 ALDAMA No 617

VILLAHERMOSA, TABASCO

"BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989"

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
120 BANCOS DEL PAIS	\$751,045,995.36	520 OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA	496,392,085.65
200 PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS.....	164,651,608.57	601 PRESTAMOS DE SOCIOS	18,181,155.00
220 PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO	194,274.97	650 OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES	4,609,053.85
230 PRESTAMOS REFACCIONARIOS	173,600.00	670 RVAS. Y PROV. PARA OBLIGACIONES DIVERSAS	64,499,545.63
	165,009,483.54	690 CREDITOS DIFERIDOS	9,305,854.00
300 AMORTIZACIONES Y CREDITOS VENCIDOS	(neto). 3,965,011.43	710 CAPITAL SOCIAL	150,000,000.00
310 DEUDORES DIVERSOS	(neto). 1,911,922.72	711 CAPITAL VARIABLE	50,000,000.00
330 OTRAS INVERSIONES	(neto). 37,918,263.00		\$200,000,000.00
350 MOBILIARIO Y EQUIPO	(neto). 21,668,923.68	730 RVA. LEGAL Y OTRAS R	131,583,831.93
370 INMUEBLES DESTINADOS A OFNAS. Y OTROS SERVICIOS	(neto). 135,650,205.18	740 UTILIDADES POR APLICA	3,338,797.68
380 CARGOS DIFERIDOS	(neto). 80,499.50		134,922,629.61
	\$1,117,258,304.41	782 SUPERAVIT POR REVALORIZACION DE INMUEBLES	135,263,237.71
	=====	790 RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO	54,084,742.96
			524,270,610.28
			\$1,117,258,304.41
			=====
		CUENTAS DE ORDEN:	
		Títulos Descantados con nuestro Endoso...	12,000,000.00
		Deudores por Aval.....	2,401,500,000.00
		Bienes en Custodia o en Administración...	4,250.00
		Cuentas de Registro	180,681,617.57

El presente Balance General se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en su Artículo 54 y las normas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros con base en los Artículos 52 y 53 de la propia Ley y 19 de su Reglamento Interior, de aplicación general y observancia obligatoria, de manera consistentes reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y Administrativas aplicables registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizado los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio Balance resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados, por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efectos de los dispuestos por el artículo 53 de la Ley, bajo la firma de los funcionarios que lo suscriben. La utilidad que muestra el presente Balance, se encuentra afectada por la provisión que se creó para el pago de la participación de los trabajadores e

BERENTE:

M.V.Z. JORGE A. TORRES ROJAS

CONTADOR

C.P. RAMON NERE CASTILLO

COMISARIO:

DR. MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ GRACIAM

Este Balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Unión en los términos del Artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el ejercicio a que este se refiere. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS,
 Delegación Regional Mérida
 Mayo 25 de 1990

c.p. Enrique Castro Lozano
 Señal y Firma

No 2029

PRESCRIPCION POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCOCONSTRUCCIONES CAPRI, S A DE C V.,
REPRESENTADA POR EL SEÑOR ALFONSO GURAIEB
Y/O QUIEN O QUIENES A SUS DERECHOS REPRESENTANTE

DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil número 132/990, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, respecto a un Traxcavo color amarillo, marca caterpillar, Modelo 955L, número de serie 71J3543, promovido por OSCAR RAFAEL GARZA ADAME, en contra de CONSTRUCCIONES CAPRI, S A DE C V., representada por el señor ALFONSO GURAIEB y/o Quien o quienes a sus derechos represente, se dictó un auto de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, mismo que textualmente dice:

" JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO AGOSTO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda: - Primero: - Con base en el cómputo de fecha diez de julio del año actual, formulado en autos por la Secretaría se tiene por precluido el término concedido a la demandada para que pasara a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias de la demanda para el traslado respectivo; por lo tanto, se le tiene por legalmente emplazada a juicio - Segundo: - Con base en el cómputo de fecha doce de julio del presente año, formulado por la Secretaría, se tiene por precluido el término concedido a la demandada para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido ese derecho, por lo tanto, como lo solicita al Mandatario Judicial del actor en su escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se abre el juicio a prueba y con apoyo en el artículo 618 del Código invocado, publíquese este

proveyo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado haciéndose saber a las partes que el término de diez días para ofrecer pruebas empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada. Notifíquese personalmente y cúmplase - Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé - Dos firmas ilegibles Rúbricas "

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos y fines insertados - Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los tres días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C ANTONIO MARTINEZ NARANJO

2

No 2037

DIVORCIO NECESARIOC HUMBERTO GOMEZ MAY y/o HUMBERTO GOMEZ MAYGE
A DONDE SE ENCUENTRE

se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 282/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y LIQUIDACION Y PARTICION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por MARIA DE LOURDES ARIAS en contra de HUMBERTO GOMEZ MAY y/o HUMBERTO GOMEZ MAYGE se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---Visto el contenido de la razón Secretarial se acuerda

---PRIMERO - Agréguese a sus autos el escrito firmado por la actora de este Juicio señora MARIA DE LOURDES GARDUZA ARIAS para que obre como corresponde

---SEGUNDO - Como lo pide la promovente en su escrito de cuenta y apareciendo de autos que ha concluido, el término de treinta días concedido al demandado HUMBERTO GOMEZ MAY o HUMBERTO GOMEZ MAYGE, para que se presentara ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado, así como el término de nueve días para que produjera su contestación, sin que lo hubiere efectuado, por lo tanto, se le tiene acusándole la correspondiente rebeldía, y en lo sucesivo las resoluciones que de hoy en lo adelante recaigan en este Juicio le surtirán efecto por los estrados de este Juzgado

---TERCERO - Por lo tanto, con fundamento en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se abre el término de diez días para ofrecer pruebas, pero tomando en consideración que el demandado fué declarado en rebeldía, se ordena publicar este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado Haciéndole saber a las partes que el término para ofrecer pruebas empezará a contar al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos

---Notifíquese y Cúmplase - Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C Secretario Judicial que certifica - DOY FE

---Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

EMILIANO MONTIEL OLAN

2

No 2034

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 416/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic Leandro Hernández Martínez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Augusto Jiménez Berra y Rosa María Frías Díaz de Jiménez, se ha dictado el siguiente acuerdo -----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA TABASCO A (1ro) PRIMERO DE SEPTIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y con vista del estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda -----

PRIMERO - Como lo solicita el Apoderado legal de la institución actora, téngasele por manifestando su conformidad con el dictamen rendido por su perito valuador designado en autos, el cual toda vez que no fué objetado por la parte demandada en el término legal concedido, se aprueba para todos los efectos legales, ya que inclusive dicho perito fué nombrado común en este juicio por la suscrita Juez --

SEGUNDO - Así mismo, y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio rústico con su construcción ubicado en el camino rural de la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, Veinte metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ, al Sur, Veinte metros, con HERMINIA FRIAS HERNANDEZ, al Este, Dieciocho metros con ABIGAIL FRIAS DIAZ, y al Oeste, Dieciocho metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ, incluyendo una casa habitación de una sola planta construida de mampostería, piso de mosaico y techo de losa de concreto armado, constante de CIENTO VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de la C. ROSA MARIA FRIAS DIAZ DE JIMENEZ Y/O ROSA MARIA FRIAS DIAZ bajo el número 309 del Libro General de Entradas, a folios del 931 al 935 del Libro de Duplicados Volumén siete, afectándose el predio número 1,700 a folio 202 del Libro Mayor, Volumen siete, servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de \$34'695,000 00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M N) valor comercial asignado por el perito valuador común de las

partes, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$23'130,000 00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS, 00/100 M N) -----

TERCERO - A efectos de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose a demás AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos tanto en esta Ciudad, como de NACAJUCA, TABASCO, lugar de ubicación del inmueble de que se trata, concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto con transcripción de este proveído, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquél lugar, adjuntándole los ejemplares necesarios para tal fin, debiendo además hacer la fijación correspondiente en la puerta de este H. Juzgado, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos --

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la parte actora y por Cédula en los estrados a los demandados. Cúmplase -----

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez del conocimiento, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé -----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo. Conste -----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

23

No 2033

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 153/989, relativo a Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, en contra de JOSE MANUEL CRUZ GOMEZ Y/O GUADALUPE DE LOS SANTOS SANCHEZ. Que con fecha Ocho de Agosto del presente año, se dictó un auto que a la letra dice -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA TABASCO A OCHO DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA -----

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez para que obre como proceda y se acuerda -----

PRIMERO - Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, y advirtiéndose de autos que el avalúo exhibido por el Perito Valuador común de las partes, mismo que no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueba los avalúos practicados para todos los efectos legales -----

SEGUNDO - Igualmente como lo pide el ocurrente en su escrito de cuenta, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 543,

544, 545 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, y conforme lo provee los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate el bien inmueble que le corresponda a los demandados JOSE MANUEL CRUZ GOMEZ Y GUADALUPE DE LOS SANTOS SANCHEZ, a publica subasta y en Primera Almoneda el Predio Urbano ubicado en la calle Alfonso Vicens Saldivar número 200 Lote 3 Manzana 2 Ejido Triunfo de la Manga colonia Las Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 147 00 metros cuadrados con las siguientes colindancias: Al Norte diecisiete metros cincuenta centímetros con Lote uno y dos; Al Sur en ocho metros cuarenta centímetros con calle Alfonso Vicens Saldivar; al Este diecisiete metros cincuenta centímetros con Lote número cuatro y al Oeste en ocho metros cuarenta centímetros con lote número veintiocho; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y seis del Libro general de entradas; a folios del diecinueve mil seiscientos treinta y nueve al diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno del libro de duplicados volumen ciento once, afectando el predio número cincuenta y cinco mil ciento ochenta y tres, a folio treinta y tres del Libro Mayor Volumen doscientos dieciseis, el citado Perito Valuador le asigno un valor comercial de TREINTA MILLONES DE PESOS, siendo postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, resultando la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS en consecuencia anúnciese por tres veces dentro del término de nueve días por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en Diario de Mayor circulación que se edite en esta Ciudad, asimismo fíjense avisos en los sitios publicos mas concurridos de esta ciudad solicitando postores y para lo cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, Para la celebración del remate en el inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por el predio y así como la forma de pago y acompañar el recibo de pago que efectuará en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien ante la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor comercial del predio asignado por el perito valuador, sin cuyo requisitos no serán admitidos

Notifíquese personalmente y cúmplase -----
Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial que certifica y da fé -----
Seguidamente se publicó el proveído conste -----
En veintiocho de agosto de mil novecientos noventa, la Secretaría da cuenta al C. Juez con el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez Conste -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernández Martínez, para que obre como proceda y se acuerda -----

UNICO.- Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la subasta en el recinto de este Juzgado en los términos ordenados en autos de fecha ocho de agosto del presente año, en consecuencia expídanse los edictos y avisos correspondientes con transcripción del auto citado y de este -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----
Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fé -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE TRES FOJAS UTILES, A LOS DIECINUEVE DIAS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C DALIA MARTINEZ PEREZ

123

No 2024

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO,
ESTADO DE TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

En el Cuadernillo formado con motivo de la Sección de Ejecución de Sentencia de Remate, pronunciada en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL número 002/990, promovido por el C. ANGEL ROBINSON MORALES DANTORI, en su carácter de propietario del documento base de la acción, en contra de ALBERTO GOMEZ LEON, con fecha cinco de los corrientes, dictó éste Juzgado, un acuerdo, que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, CINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

SEGUNDO - Como lo solicita el C. ANGEL ROBINSON MORALES DANTORI, parte actora en el presente juicio, con apoyo en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, 543, 544, 549 y relativos y aplicables del Código Civil en Vigor sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el bien inmueble valuado por los peritos ING MEDEL RODRIGUEZ AREVALO e ING RAFAEL DE LA CRUZ COBOS, mismo que a continuación se describe: predio sub-urbano, ubicado en la Ranchería Río Viejo primera sección del Municipio del Centro, Tabasco, carretera a la Isla, con una superficie de 5,024 00 M², y con las

medidas y colindancias siguientes: AL NORTE - 298 00 MTS CON JUAN LEON; AL SUR - 316 00 MTS CON GUADALUPE GOMEZ LEON; AL ESTE - 17 00 MTS CON CARRETERA A LA ISLA Y AL OESTE - 23 00 MTS, dicho predio es el número 27,739, manifestación rústica número 362, 26 de mayo de 1981, superficie afectada 7815 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 2116, predio número 51725, folio 75, Volúmen 202, manifestación catastral 21 de mayo de 1981; dicho bien tiene un valor pericial de \$30'950,000 00 (TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M N), por lo que tal cantidad servirá de base para el remate del mismo, siendo POSTURA LEGAL la cantidad que cubra las dos terceras partes del avalúo, o sea la cantidad de \$20'633,332 00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M N)

TERCERO - Los licitados que deseen participar en la subasta deberán de depositar previamente en la Receptoría de Rentas de ésta localidad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los citados bienes, que sirvan de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán aceptados

CUARTO - Anúnciese la venta legal del bién por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre en ésta Ciudad, CONVOCANDO POSTORES, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de éste Juzgado el día DIECISIETE DE OCTUBRE PROXIMO a las DIEZ HORAS -----

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y un diario

de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los diez días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C LICDA HURI TRUJILLO PEREGRINO

23

No 2038

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO
TABASCO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 242/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Cancelación de Inscripción de gravamen, promovido por el C. ELIEL TORRES PEREZ en contra de la UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO, a través de quién legalmente la represente y al C REG PUB DE LA PROP Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con fecha agosto veinticinco de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO AGOSTO VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Por presentado el C. ELIEL TORRES PEREZ con su escrito de cuenta y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la calle del Paseo de la Sierra número 318 de la Colonia Reforma de ésta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. LIC. SERGIO TORRES LEON, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO a través de quién legalmente la represente, con domicilio ignorado, según lo comprueba con la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, y el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, del municipio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho Municipio, demandándole las siguientes prestaciones - A - La cancelación del gravamen que recae sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Limbano Blandín del Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual tiene una superficie de 12-04-13 Has., y que se encuentra inscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha 16 de diciembre del año de 1963, predio número 11,486 quedando constituido al margen del Libro Mayor Volumen 49 - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1135, 2938 y 2940 Fracción VI, del Código Civil y 96, 97, 99, 254, 255, 272, 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DIAS, produzcan su contestación directamente ante este

Juzgado - En virtud de que el demandado UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTO DE PLATANO TABASCO S A de C V es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expídanse Edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los Edictos, empezando a correr el término para contestar la demanda - Toda vez que la inscripción se encuentra en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Municipio de aquél lugar, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva notificar al Registrador Público de la Propiedad y del comercio en el domicilio ampliamente conocido, concediéndole un término de TRES DIAS MAS POR RAZON DE LA DISTANCIA más los mencionados anteriormente - De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS y que empezará a correr a partir del día siguiente en que venza el concedido para contestar, salvo reconvenición

Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MAGALY LEON BROWN, que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles
Rúbricas -----

EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDADA UNION NACIONAL DE CREDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA MAGALY LEON BROWN

23

No. 2028

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el Expediente Civil número 135/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, Promovida por GERARDO RODRIGUEZ PARES, con fecha Veinte de Junio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado GERARDO RODRIGUEZ PARES con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en recibo Oficial número 49468 a nombre de GERARDO RODRIGUEZ PARES expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, certificado negativo expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, plano original del predio urbano propiedad del Señor GERARDO RODRIGUEZ PARES, copia al carbón de la manifestación número FROU- 5572 de fecha diecinueve de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve expedida por el Departamento de Catastro e Impuesto Predial, constancia de Posesión expedida a favor de Gerardo Rodríguez Parés por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, constancia de fecha dos de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, expedida por el Receptor de Rentas y el Residente Catastral, con el que promueve DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, con el fin de justificar fehacientemente el derecho de posesión que tengo y que he disfrutado con relación a un predio urbano ubicado en la calles Vicente Guerrero sin número entre las calles Galeana y Rayón de esta Ciudad, con superficie de 238 17 M2 cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte, 3 50 Mts con CONCEPCION PEREZ PANTOJA, Al Sur, 6 70 Mts, con calle VICENTE GUERRERO, Al Este 46 70 Mts, con MANUEL ALBERTO, GABRIELA Y FELIPE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ; y al Oeste, 46 70 Mts, con GUADALUPE ESTRADA, como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña. Con fundamento en los Artículos 870, 904 Fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad - Ordénese al publicación de este auto por Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; gírense oficios al

Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quién corresponda informe a este Juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Dependencia; para los efectos de que quien se crea con mejor derecho comparezca ante el Juzgado en el término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto; hecho lo anterior, se provea respecto a la Información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y de los colindantes; requiérase al promovente para que señale los nombres y domicilios exactos de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su Comunidad y tener arraigo en la misma - GERARDO RODRIGUEZ PARES, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado - Notifíquese personalmente - Cúmplase - LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C LICENCIADO JOSE DE LA CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE - Dos firmas ilegibles - Este acuerdo se publicó en la lista de fecha VEINTE del mes de junio de 1990 -----

Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 135/990 de este Juzgado - Conste -

Lo que transcribo para su publicación mediante Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco

Frontera, Tab., Julio 11 de 1990

A T E N T A M E N T E

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C JOSE DE LA CRUZ CRUZ

3

No 2031

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL

El Señor SELUSTINO RODRIGUEZ ARIAS, promovió en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 261/990, ordenando el C Juez, su publicación por Edictos por Auto de fecha Veinticuatro de mayo del presente año respecto al Predio SUB-URBANO, ubicado en las Inmediaciones del Poblado TAPOTZINGO perteneciente a éste Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 224 00 M2, DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 22 40 mts, con propiedad del señor DESIDERIO ESTEBAN DE LA CRUZ, AL SUR, en 22 40 mts, con propiedad del Señor GREGORIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, AL ESTE, en 10 00 mts, con la CALLE PRINCIPAL Y AL OESTE, en 10 00 mts, con propiedad del Señor FIDEL DE LA CRUZ RODRIGUEZ -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA -----

LA SECRETARIA JUD CIVIL

C CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

3

No 2029

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

Que en la Sección de Ejecución Derivada del Expediente número 381/989, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO ERNESTO VENTRE SASTRE, Apoderado de Bancomer, S.N.C., en contra del C JUAN DE DIOS JIMENEZ CABRERA Y MAYRA LARA PAEZ, con fecha cuatro de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Visto, el escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:-----

PRIMERO - En virtud de que los demandados no designaron perito valuador en esta ejecución ni objetaron el avalúo emitido por el que nombró el actor, se tiene a éste como perito común a las partes, y por aprobado el dictamen que obra en autos -----

SEGUNDO - Como lo solicita el licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles del Estado sáquense a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el inmueble, valuado por el perito Arquitecto EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ, que a continuación se describe:-----

INMUEBLE: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO 401, EDIFICIO 3, MODULO B DEL CONJUNTO HABITACIONAL "NUEVA IMAGEN" DE ESTA CIUDAD, CON DERECHO A ESTACIONAMIENTO B3-401, con una superficie de 64 63 M2, con las medidas y colindancias que obran en autos, inscrito en el Registro Público de esta Ciudad, con fecha siete de Junio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número dos mil ochocientos once del Libro General de Entradas, a folios del doce mil setecientos tres al doce mil setecientos dieciseis del Libro de Duplicados, volúmen ciento diez, afectando el folio DOSCIENTOS CINCO del libro mayor, volúmen ONCE de condominios, que tiene un valor comercial de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M N) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de

dicha cantidad, o sea la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL -----

TERCERO:- Se hace del conocimiento de los licitadores que deberán de depositar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual por lo menor al diez por ciento del valor del citado inmueble -----

CUARTO:- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, convocando postores para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes; dicha diligencia de remate se efectuará en el recinto de este Juzgado, el día DIECISEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS -----

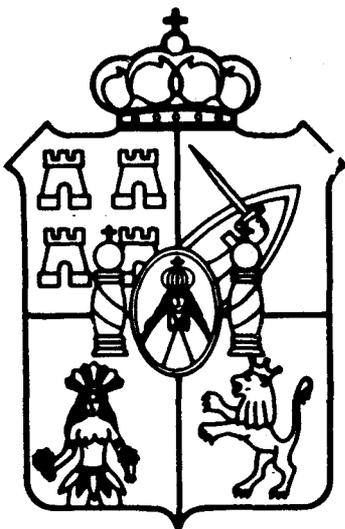
Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C MARTHA MORALES PEREZ, que certifica y da fe -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C MARTHA MORALES PEREZ

1 2
(7 en 7)



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco